



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 147

RADICACIÓN : 76001-3403-002-2023-00033-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Nicolas Caracas
ACCIONADO : Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Nicolas Caracas, a través de apoderado, contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de vincular de oficio a los intervinientes en el tramite constitucional bajo radicado No. 76001430300920200014300 que, conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial, se tramitó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a la EPS Famisanar, a la EPS Coomeva en Liquidación, a la sociedad Inversiones Velásquez L&L S.A.S., a la Administradora Colombiana de Pensiones y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, para que remita el expediente digital de la acción de tutela bajo radicado No. 76001400903420220014900.

En consecuencia, infórmese al accionado y a las vinculadas sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes en el trámite constitucional bajo radicado No. 76001430300920200014300, requiérase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que les notifique la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita expediente digital de la acción de tutela bajo radicado No. 76001430300920200014300; también deberá aportar constancia de la notificación ordenada.

Por último, se reconocerá personería al apoderado de la parte actora, por cumplir con los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y contar el profesional con registro vigente, según se verifica en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Nicolas Caracas, a través de apoderado, contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Vincular de oficio al presente trámite a los intervinientes en el trámite constitucional bajo radicado No. 76001430300920200014300 que se tramitó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a la EPS Famisanar, a la EPS Coomeva en Liquidación, a la sociedad Inversiones Velásquez L&L S.A.S., a la Administradora Colombiana de Pensiones y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

TERCERO: Requerir al Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento para que remita el expediente digital de la acción de tutela bajo radicado No. 76001400903420220014900.

CUARTO: Requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el trámite constitucional bajo radicado No. 76001430300920200014300, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: Requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita el expediente digital de la acción de tutela bajo radicado No. 76001430300920200014300.

SEXTO: Reconocer personería al doctor Juan Carlos Rubio Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.262 y T.P. No. 370.109 del CSJ, para que represente en este sumario constitucional al señor Nicolas Caracas.

SEPTIMO: Notificar el escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

OCTAVO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Apoyo dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db91256e760d322b6f14d1e4115d94517bc6dea813048355eadedec99bbd7507**

Documento generado en 10/03/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>